

RESOLUCIÓN: CT-UAM-R-43/2024

SOLICITUD: 330031824000213

DETERMINACIÓN: AMPLIACIÓN PARA
EL PLAZO DE RESPUESTA.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA.

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, correspondiente al cuatro de julio de dos mil veinticuatro, vinculada a la primera sesión extraordinaria del año dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de información. El ocho de mayo de dos mil veinticuatro se presentó en la Unidad de Transparencia una solicitud de acceso a la información universitaria en la que se requiere:

“Por medio del presente medio solicito a la Universidad Autónoma Metropolitana todas las facturas pagadas por la institución a la persona física: ESTEFANY MONSERRAT OCHOA DIAZ con el RFC: OODE860425TY1. Solicito toda la documentación que la UAM posea referente a ESTEFANY MONSERRAT OCHOA DIAZ con el RFC: OODE860425TY1. Tal como alta de proveedor, documentos presentados por esta persona física y toda la facturación y CFDI totales emitidas a la UAM por esta persona sin limitación de fecha o documento relacionado.” (sic).

SEGUNDO. Admisión de la solicitud. El ocho de mayo de dos mil veinticuatro, el Titular de la Unidad de Transparencia, una vez analizados la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124 y 125, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 12, fracción III, del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria, la estimó procedente y ordenó la apertura del expediente

correspondiente a la solicitud de acceso a la información universitaria.

TERCERO. Requerimientos de información. De conformidad con los artículos 131 de la Ley General de Transparencia; 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 12, fracción VII del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana, el Titular de la Unidad de Transparencia solicitó a la dependencia universitaria de la Dirección de Administración, para que realizarán una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada porque de acuerdo sus facultades, competencias y funciones podría poseer la información. Mediante el oficio D.A.0158.2024 con fecha del 23 de mayo de 2024, la Dirección de Administración entregó una respuesta y del análisis se advierte la necesidad de la ampliación de plazo de respuesta para realizar las acciones adicionales para realizar la búsqueda exhaustiva y razonable de la información en las Oficinas de las Secretarías de las cinco Unidades Universitarias de la Institución, que permitan dar respuesta integral a la solicitud que se presentó en la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO. Ampliación de plazo. De conformidad con los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 32 del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana, se requirió ampliar la búsqueda de la información en las Oficinas de las Secretarías de las cinco Unidades Universitarias de la Institución: Azcapotzalco, Cuajimalpa, Iztapalapa, Lerma y Xochimilco, mediante los oficios: UT.SI.0213.2.2024, UT.SI.0213.3.2024, UT.SI.0213.4.2024, UT.SI.0213.5.2024 y UT.SI.0213.6.2024, con fechas del 24 y 27 de mayo de 2024, porque de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones podrían poseer la información, con la finalidad de integrar una expresión documental completa de la información requerida por la persona

solicitante.

QUINTO. Vista al Comité de Transparencia. El Titular de la Unidad de Transparencia remitió el expediente para su análisis, estudio y determinación en la primera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia celebrada el cuatro de julio de dos mil veinticuatro.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 10, fracción II, del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana.

SEGUNDA. Análisis. Del expediente de la solicitud de acceso a la información universitaria se advierte que se agotó el procedimiento necesario para garantizar el trámite oportuno y que se requirió la información a las dependencias universitarias que podrían poseer la información de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones.

Al efecto se requirió a las Oficinas de las Secretarías de las cinco Unidades Universitarias de la Institución: Azcapotzalco, Cuajimalpa, Iztapalapa, Lerma y Xochimilco de la Universidad Autónoma Metropolitana, mediante los oficios: UT.SI.0213.2.2024, UT.SI.0213.3.2024, UT.SI.0213.4.2024, UT.SI.0213.5.2024 y UT.SI.0213.6. 2024, con fechas del 24 y 27 de mayo de 2024, realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada:

“Por medio del presente medio solicito a la Universidad Autónoma Metropolitana todas las facturas pagadas por la institución a la persona física: ESTEFANY MONSERRAT OCHOA DIAZ con el RFC: OODE860425TY1. Solicito toda la documentación que la UAM posea referente a ESTEFANY MONSERRAT OCHOA DIAZ con el RFC: OODE860425TY1. Tal como alta de proveedor, documentos presentados por esta persona física y toda la facturación y CFDI totales emitidas a la UAM por esta persona sin limitación de fecha o documento relacionado.” (sic).

Mediante el oficio D.A.0158.2024, la Dirección de Administración con fecha del 23 de mayo de 2024, entregó una respuesta y del análisis se advierte la necesidad de la ampliación de plazo de respuesta para realizar las acciones adicionales para realizar la búsqueda exhaustiva y razonable de la información en las Oficinas de las Secretarías de las cinco Unidades Universitarias de la Institución: Azcapotzalco, Cuajimalpa, Iztapalapa, Lerma y Xochimilco, que permitan dar respuesta integral a la solicitud presentada.

Considerando la desconcentración funcional y administrativa de la Universidad, se generaron los turnos adicionales: UT.SI.0213.2.2024, UT.0213.3.2024, UT.SI.0213.4.2024, UT.SI.0213.5.2024 y UT.SI.0213.6.2024, de fecha 24 y 27 de mayo de 2024, para garantizar el principio de congruencia y exhaustividad en la búsqueda de información para dotar de fiabilidad y verificabilidad la información solicitada.

También será necesario que el Comité de Transparencia analice los datos presentados por las dependencias para determinar, en su caso, si resulta necesaria la elaboración de versiones públicas, ya que las circunstancias de modo, tiempo, lugar y hechos visiblemente notorios en las Unidades Académicas podrían identificarse datos personales en la documentación proporcionada.

Para determinar la procedencia de la ampliación al plazo de respuesta, se debe mencionar que el derecho de acceso a la información prevé situaciones específicas en las que, derivado del procedimiento de acceso a la información pública, se contempla la posibilidad de otorgar una ampliación del plazo de

respuesta previsto en el artículo 135¹ de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Una vez que se conoce la motivación, el Comité de Transparencia estima justificada la petición y considera pertinente la ampliación de plazo y con fundamento en los artículos artículo 44 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 65 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 10 y 32 del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria, confirma la ampliación del plazo de respuesta para que se atienda la solicitud de manera adecuada con las expresiones documentales que correspondan y se integre la respuesta que a derecho corresponda.

Este Comité de Transparencia considera oportuno reiterar que la búsqueda de la información solicitada deberá cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información lo que implica la concordancia entre el requerimiento formulado por la persona solicitante y que la respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Por lo anterior este Comité de Transparencia:

RESUELVE:

PRIMERO. Se autoriza la ampliación del plazo de veinte días hábiles para otorgar la respuesta a la solicitud de información y de manera excepcional

¹ Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento

se amplía el plazo por diez días hábiles más.

TERCERO. Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana notificar la presente resolución a la persona solicitante y las dependencias vinculadas con el trámite de la solicitud.

Aprobada por unanimidad de votos de los integrantes presentes en la Sesión del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, a saber: Dra. Perla Gómez Gallardo, Mtro. Gabriel Sosa Plata y Dr. Edgar López Galván.



DRA. PERLA GÓMEZ GALLARDO
MIEMBRO TITULAR



DR. EDGAR LÓPEZ GALVÁN
MIEMBRO TITULAR



MTRO. GABRIEL SOSA PLATA
MIEMBRO TITULAR



DR. DIEGO DANIEL CÁRDENAS DE LA O
COORDINADOR DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

Esta foja forma parte de la Resolución CT-UAM-R-43/2024 emitida por el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, con fecha 04 de julio de 2024.

Resolución formalizada el cuatro de julio de dos mil veinticuatro en la primera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana. Se cita el criterio del INAI bajo clave de control SO/007/2019 sobre los documentos sin firma o membrete que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.